

La Dirección General de Pesca es el órgano competente en materia de acuicultura dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, y por tanto quien llevará a cabo las funciones previstas en los artículos 2 a 9 del citado Real Decreto.

Esta disposición fija un plazo de dos años, desde su entrada en vigor, para proceder a efectuar una primera declaración de las aguas para cría de moluscos, pudiendo efectuarse declaraciones suplementarias posteriores, así como revisar cualquier declaración anterior.

Según los criterios de calidad establecidos por la citada normativa, es factible proceder a la declaración en Andalucía de las zonas con calidad de aguas apropiadas para cría de moluscos.

Por ello, y en virtud de las competencias de esta Dirección General,

RESUELVO

1. Declarar, a los efectos previstos en el Real Decreto 38/1989, de 13 de enero, como aguas con calidad apropiada para la cría de moluscos las zonas que se detallan en el Anexo.

2. Encomendar al PEMARES la realización del programa de muestreo y análisis establecido en el citado Real Decreto, el informe a esta Dirección de las incidencias que puedan ocurrir, la propuesta de programas para reducir la contaminación, y la propuesta de modificaciones a esta Declaración.

Sevilla, 27 de noviembre de 1989.- El Director General, Fernando González Vila.

ANEXO

ZONAS CON AGUAS DE CALIDAD PARA CRIA DE MOLUSCOS EN ANDALUCIA

Zona 1 Ríos Guadiana-Carreras.

El área inundable por la marea máxima equinoccial dentro de la Zona Marítimo Terrestre de los términos municipales de Isla Cristina y Ayamonte.

Zona 2: Marismas del Río de Piedras.

El área inundable por la marea máxima equinoccial, dentro de la Zona Marítimo Terrestre de los Términos municipales de Lepe y Cartayo que se encuentra entre el puente sobre la C.N. 431 y la desembocadura del río.

Zona 3 Río Guadiana-El Rompido.

La zona litoral localizada entre la frontera con Portugal y la desembocadura del río Piedras, en una franja hasta la profundidad de 20 metros.

Zona 4: Río Guadalquivir.

Zona de las marismas del Guadalquivir desde las salinas de Bonanza hasta Punta Chipiona por la margen izquierda y hasta Punta del Cabo y salinas de levante por la margen derecha, incluyendo los bancos del cauce y desembocadura.

Zona 5: Río San Pedro.

Incluye el cauce de dicho río, las marismas y salinas de ombos márgenes y la zona desecada de posible influencia de mareas del río San Pedro.

Zona 6: Bahía de Cádiz.

Las salinas, marismas y caños comprendidos en los términos municipales de Cádiz, San Fernando, Chiclana y Puerto Real, incluyendo asimismo el saco de la Bahía de Cádiz desde el puente Carranzo hacia dentro.

Zona 7: Río Barbate.

Las marismas y salinas de la margen derecha e izquierda del río Barbate, incluyendo el cauce principal y caños adyacentes desde la Barca de Vejer hasta la desembocadura y desde el colector de vertidos de la Janda a la salida del Túnel.

Zona 8: Río Palmanes.

Incluye el cauce, marismas y caños del río Palmanes desde el puente de la C.N. 340 hasta su desembocadura y la zona litoral desde ésta hasta la punta del Rinconcillo, en una franja hasta la línea batimétrica de los 30 metros.

Zona 9: La Línea.

La parte de la Bahía de Algeciras comprendida en un polígono

delimitado por la costa y cerrado por el espigón nuevo y la línea imaginaria que uniría la punta de éste con el punto kilométrico 3 de la prolongación de la C.N. 340 ramal a La Línea.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se restringe los días hábiles de caza de las aves acuáticas en la zona de Marismas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla. (Res. R. 158/89).

Las excepcionales condiciones climatológicas que se vienen manteniendo en la Comunidad Autónoma Andaluza, con precipitaciones notablemente superiores a las medias usuales, han motivado que la zona de marismas del Bajo Guadalquivir se encuentre con unos niveles hídricos, muy superiores a los normales, tanto en extensión superficial como en profundidad, lo que ha afectado a la fauna del Parque Nacional de Doñana y, especialmente, dentro de las aves acuáticas, a la población de la especie anser común (*Anser anser*) que encontrándose incapaz de acceder allí a su alimentación habitual, ha tenido que abandonar, prácticamente en su totalidad, dispersándose por su entorno y reduciéndose sus facultades normales de defensa, lo que aconseja la adopción de medidas para paliar esta situación desfavorable.

Consecuentemente con los informes recibidos y en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 9 de junio de 1989, que faculta expresamente a este Instituto para adoptar las medidas de protección que se estimen necesarias, cuando circunstancias de carácter excepcional así lo aconsejen, esta Presidencia ha resuelto modificar las limitaciones de días hábiles contenidas en los artículos 29,d) (Cádiz); 32 a), (Huelva); 35 b), (Sevilla), limitando el ejercicio de la caza de las aves acuáticas a sábados, domingos y festivos, en la zona de marismas de estas tres provincias.

La presente Resolución entrará en vigor el tercer día a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ACUERDO de 7 de noviembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la contratación directa a la Consejería de Educación y Ciencia de las obras que se indican.

El Artículo 37.3 de la Ley de Contratos del Estado, en su redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, establece que «la contratación directa solo podrá acordarse por el órgano de contratación respecto a las obras en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias: 3. Las de presupuesto inferior a 25.000.000 de pesetas».

El Artículo 18.1 de la Ley 10/1988, de 9 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, establece que: El Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejeros interesados, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1989, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto no sea superior a sesenta millones de pesetas».

Teniendo en cuenta que las obras que se incluyen, cumplen los determinados en el artículo 18.1 de la Ley 10/1988, al estar incluido el Presupuesto programado para dichas obras dentro de los límites establecidos en el citado artículo, es por lo que se solicita la oportuna autorización para la contratación directa de las citadas obras por la Consejería de Educación y Ciencia o, en su caso, por sus Delegaciones Provinciales de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de desconcentración de funciones.

En su virtud a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de noviembre de 1989.

ACUERDA:

Autorizar a la Consejería de Educación y Ciencia para la contratación, por el sistema de directa, de las obras relacionadas a continuación en las que se indica su importe programado y el crédito con cargo al cual se van a financiar.

Nº Expediente	Denominación	Importe Programado Mill./Pts/Ars	Credito
89.14.611.35	Dependencias complementarias en el I. F.P. Jerez Caballero HINOJOSA DUQUE	89 08.1 9.18.03.622.01.000.3.0750 90 18.1 0.18.03.622.01.000.3.0000	
89.21.612.805	Ampliación de aulas y talleres en el Int. Politécnico de F.P. HUELVA	89 06.3 9.18.03.621.01.000.4.2069 90 37.0 0.18.03.622.01.000.3.0000	
89.21.612.02	Ampliación módulo en el Inst. de F.P. de SANTA OLALLA DE CALA	89 04.0 9.18.03.621.01.000.4.2069 90 23.9 0.18.03.622.01.000.3.0000	
89.41.612.88	Construcción 6 Uds. Bases y depend. compl. C.P. Rafael Girau de ALCALA GUADAIRA	89 12.9 9.18.19.602.01.000.6.0747 90 25.6 0.18.19.602.01.000.6.0000	
89.41.612.106	Ampliación 4 Uds. y dependencias compl. C.P. San Roque de ARAHAL	89 10.0 9.18.03.611.01.000.3.2068 90 29.3 0.18.03.622.01.000.3.0000	
89.41.612.808	Construcción 8 Uds. EGB en el c/ortega Baseet de LOS PALACIOS	89 10.0 9.18.19.602.01.000.6.0747 90 48.7 0.18.19.602.01.000.6.0000	

Sevilla, 7 de noviembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 28 de noviembre de 1989, por la que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de la Universidad Internacional Deportiva de Andalucía.

El Decreto 86/1986 de 7 de mayo crea en la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el Centro de Investigación, Estudio, Documentación y Difusión del Deporte, denominado Universidad Internacional Deportiva de Andalucía, (Unisport).

El Artículo 3º del mencionado Decreto determina que la Universidad Internacional Deportiva de Andalucía contará con un Consejo Asesor, como órgano de apoyo, y con un Director.

El Artículo 7º determina que el Consejo Asesor estará compuesto por personas de reconocido prestigio tanto nacional como internacional, en las Disciplinas de las Ciencias del Deporte, que han mostrado su conformidad, y cuya composición y funcionamiento serán reguladas mediante Orden del Consejero de Cultura.

En virtud de lo dispuesto en dichos artículos, así como en la Disposición Final Primera del citado Decreto 86/1986 de 7 de mayo, he dispuesto:

Artículo 1. Serán funciones del Consejo Asesor de la Universidad Internacional Deportiva de Andalucía, las siguientes:

1. Impulsar la Investigación, Estudio, Documentación y Difusión de las Ciencias de la Educación Física, el Deporte y la Recreación.
2. Conocer los planes anuales de Actuación de la Universidad Internacional Deportiva de Andalucía.
3. Establecer los criterios adecuados para la organización de Jornadas, Cursos, Seminarios, Congresos, Simposios y Conferencias.
4. Señalar las directrices generales para el ejercicio de las funciones a desempeñar por el propio Consejo.

Artículo 2. 1. El Consejo Asesor estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.
Vicepresidente 1º: El Director General de Deportes de la Junta de Andalucía.
Vicepresidente 2º: El Director de la Universidad Internacional Deportiva de Andalucía (Unisport).
Vocales: Un representante del Consejo Internacional de las Ciencias de la Educación Física y del Deporte de la UNESCO.

El Director del Clearing House del Consejo de Europa.
El Presidente de Solidaridad Olímpica del Comité Olímpico Internacional.

El Director del Consejo Superior de Deportes.
El Director del Banco Iberoamericano de Datos de la Educación de la O.E.I.

Un representante del Instituto de Cooperación Iberoamericana.
El Director de la Academia Olímpica del Comité Olímpico Español.

El Director del ICEF.
Los Directores de INEF de Andalucía.
El Presidente del Colegio Andaluz de Profesores y Licenciados en Educación Física.

Tres representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Un representante del Colegio Andaluz de Universidades.
Tres miembros de reconocido prestigio en el mundo del deporte, nombrados por el Consejero de Cultura.

Secretario: El Gerente de la Universidad Internacional Deportiva de Andalucía.

2. Para ser miembros del Consejo, las personas designadas deberán de prestar su consentimiento expreso a tal designación.

Artículo 3. El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 4. El Presidente tendrá como función propia el asegurar la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

Artículo 5. 1. La Convocatoria del Consejo Asesor corresponderá al Presidente, bien a iniciativa propia, o bien a petición de un tercio de sus miembros.

Dicha convocatoria deberá ser notificada con una antelación mínima de 15 días, y a la que acompañará siempre el orden del día.

2. El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, los peticiones efectuadas por los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

3. No obstante, quedará válidamente constituido el Consejo oún cuando no se hubiesen cumplido los requisitos anteriores, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 6. En su funcionamiento interno, toma de acuerdos y demás cauces procedimentales, el Consejo Asesor de Unisport se regirá por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7. La asistencia a las sesiones y reuniones del Consejo Asesor de Unisport devengará a favor de sus miembros asistentes, al derecho a la percepción y abono de los gastos de desplazamiento y estancia.

Por su régimen excepcional a dichos gastos, no les será aplicable lo dispuesto en el Decreto 54/1989 de 21 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Director General de Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para desarrollar esta Orden mediante las Resoluciones que se estimen necesarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura